b) Actuación fraudulenta para la obtención o conservación de las Ayudas.

c) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la Ayuda que se tenga concedida.

d) El agotamiento del plazo por el que se concedió la prestación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución que fueran necesarias para completar el Plan de Solidaridad en Castilla-La Mancha.

SEGUNDA.- La cuantía máxima de las ayudas previstas en el presente Decreto estarán limitadas por las consignaciones presupuestarias que anualmente establezca la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Para la puesta en práctica de las Ayudas de Inserción será precisa una convocatoria pública anual, que deberá efectuarse en el último trimestre del ejercicio, para la iniciación de los Programas al comienzo del nuevo año.

La convocatoria que abrirá el proceso de concesión de Ayudas de Inserción tendrá carácter excepcional, debiendo efectuarse ya iniciado el ejercicio 1991 por motivos de implantación del sistema de Ayudas comprendido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 18 de diciembre de 1990

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social

ANTONIO PINA MARTINEZ

Decreto 142/1990, de 18 de diciembre, Regulador del Consejo Castellano-Manchego, de los Consejos Provinciales y de los Consejos Locales de Servicios Sociales.

Una concepción integral de los Servicios Sociales y el propósito de desarrollar un modelo racional que sirva para la obtención de una mejor calidad de vida y de un óptimo Bienestar Social, además de una mayor efectividad en la gestión de estos Servicios Sociales, conducen necesariamente a la conveniencia y oportunidad de propiciar la participación de todas las Instituciones, y de todos aquellos sectores sociales que ejercen su labor en el ámbito de los Servicios Sociales.

Facultadas, por otra parte, constitucionalmente, las Comunidades Autónomas para asumir la plenitud de competencias en materia de Servicios Sociales, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reconoce en el nº 1 p. de su art. 31, la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el Título V "De los Organos de Dirección, Asesoramiento y Participación", crea el Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales y establece el mandato de la creación de los Consejos Provinciales y Locales como instrumento de participación con carácter asesor y consultivo, disponiéndose en el mismo Título las entidades que deberán estar representadas en dichos Consejos.

Como quiera que el Decreto 109/1986, de 27 de octubre, regulador del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales no hace referencia a los Consejos Provinciales y Locales en cuanto a su constitución y órganos de gobierno, procede modificar dicho Decreto, de manera que queden con cobertura legislativa todos ellos, modificando al mismo tiempo la composición de los órganos de gobierno dando cabida a organizaciones en materia de Servicios Sociales, que la experiencia habida en estos años, muestra que deben estar representadas en tales órganos para una más amplia coordinación de actuaciones.

Por otra parte, la citada Ley de Servicios Sociales, en su art. 20, contempla la posibilidad de que los municipios o mancomunidades de municipios establezcan Consejos Locales o, en su defecto, sean creados por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por lo que, en uso

de la subsidiariedad que la Ley establece, se recoge en el presente Decreto la regulación de los mismos.

En atención pues a estos motivos y a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1990,

DISPONGO

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la composición, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Castellano-Manchego, de los Consejos Provinciales y de los Consejos Locales de Servicios Sociales, creados por la Ley 3/86, como órganos de consulta, asesoramiento y participación en materia de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Capítulo II.- El Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales.

Artículo 2.- Definición.

El Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales es el máximo órgano participativo, consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en el ámbito de los Servicios Sociales en el que estarán representadas aquellas Instituciones, Organizaciones sin fin de lucro, Asociaciones y sectores de la sociedad que ejercen su labor en dicho ámbito.

Artículo 3.- Organos.

El Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales tendrá como Organos para su funcionamiento:

a) El Plenario.

b) La Comisión Permanente.

Artículo 4.- Composición del Plenario.

1.- El Plenario del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales tendrá la siguiente composición.

a) Presidente: El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

b) Vicepresidente: El Director General de Bienestar Social.

c) Vocales.

— Un representante designado por cada una de las siguientes Direcciones Generales:

— Direción General de Bienestar Social.

— Dirección General de Salud Pública.

— Dirección General de Educación, Juventud y Deportes.

— Dirección General de Administración Local.

— Un representante designado por la Viceconsejería de la Mujer.

— Un representante designado por cada una de las cinco Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.

— Cuatro representantes de los Ayuntamientos, designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias, con arreglo a los siguientes grupos de municipios:

— Dos representantes de municipios de menos de 5.000 habitantes.

— Un representante de municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes.

— Un representante de municipios de más de 20.001 habitantes.

— Los siguientes representantes de la Administración Central u Organismos de ámbito estatal, designados por el Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha:

— Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un representante del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

— Un representante del Instituto Nacional de Empleo.

— Un representante de las Comisiones Provinciales de Asistencia Social Penitenciaria.

— Un representante designado por la Oficina Permanente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

— Dos representantes designados por las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma.

— Dos representantes designados por las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.

— Un representante designado por el Colegio Profesional de Asistentes Sociales.

— Un representante designado por el Colegio Profesional de Psicólogos.

— Un representante designado por el Colegio Profesional de Sociólogos.

— Un representante designado por la Delegación Territorial de la Organización Nacional de Ciegos en Castilla-La Mancha.

— Un representante de la Asamblea de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

— Un representante de Cáritas designado por el Organo Interdiocesano para las relaciones de las Diocesis con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

— Ocho representantes de las diferentes Asociaciones e Instituciones comprendidas en el art. 18 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, con arreglo a la siguiente distribución sectorial:

— Uno de Familia y atención a la Infancia.

— Uno de Minorías Etnicas.

— Uno de Prevención de la Delincuencia y Atención a Ex-reclusos.

— Uno de Drogodependencia y Alcoholismo.

— Uno de Minusválidos Psíquicos.

— Uno de Minusválidos Físicos y Sensoriales.

— Uno de Tercera Edad.

— Uno de la Mujer.

La designación de estos representantes se realizará por sus respectivas Federaciones y Consejos, ambos de ámbito regional, y en su defecto, por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, mediante elección entre las Asociaciones y Entidades más representativas.

— Un representante de las Asociaciones Vecinales, designado por la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos.

d) Secretario: Actuará como tal, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social designado por el Consejero.

2. A las reuniones del Consejo podrán ser convocadas, a propuesta del Presidente, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

Artículo 5.- Funciones del Plenario del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales.

1.- Conocer y emitir informes no vinculantes, sobre las siguientes actuaciones en materia de Servicios Sociales:

a) Programación y Planificación general de los Servicios Sociales, incluido el Plan Cuatrienal de Servicios Sociales y los Programas del Plan Regional de Solidaridad.

b) Programas presupuestarios.

c) Desarrollo operativo anual en materia de Servicios Sociales.

d) Seguimiento y evaluación del cumplimiento de los programas y planes de actuación.

2.- Formular propuestas e iniciativas sobre las materias enumeradas anteriormente.

Artículo 6.- Duración del mandato de los vocales del Plenario.

La duración en el puesto de todos los vocales integrantes del Plenario será de dos años, y podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos, antes de su finalización, por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado, dando conocimiento al Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales y de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.

Si por razones profesionales o personales un vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediata en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta y designación del sustituto.

Artículo 7.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social en calidad de Presidente, el Director General de Bienestar Social como Vicepresidente, y nueve vocales. De éstos, dos serán designados por el presidente entre los vocales representantes de las Consejerías y los otros siete elegidos en mayoría simple entre los miembros de los diferentes grupos representados en el Plenario y en la forma siguiente:

— Uno por las Diputaciones Provinciales.

— Uno por los Ayuntamientos.

— Uno por el INSERSO.

— Uno por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

— Uno por las Centrales Sindicales.

— Uno por las Organizaciones Empresariales.

— Uno por las Asociaciones de Usuarios.

De entre los miembros de la Comisión Permanente, el Presidente podrá constituir Comisiones Especiales de estudio, que darán cuenta del mismo al Plenario y finalizarán sus funciones una vez cumplido este trámite.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales tendrá como funciones específicas:

a) Desarrollar los programas de actuaciones concretas.

b) El desarrollo y la coordinación del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales con las distintas Administraciones Públicas.

c) Coordinar y proponer las distintas iniciativas que se presenten ante el Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales a título individual o colectivo.

d) Representar al Consejo en aquellos actos y reuniones que se estime necesario.

e) Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones que se creen.

f) Elaborar las memorias del Consejo.

Artículo 9.- Reglamento de Régimen Interno.

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social propondrá al Consejo el Reglamento de Régimen Interno, el cual habrá de ser aprobado por los dos tercios de los miembros integrantes presentes.

Artículo 10.- Asistencia y retribuciones.

La asistencia a las Reuniones, tanto del Plenario como de la Comisión Permanente del Consejo, no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Institución, Asociación o Entidad a la que representen.

Artículo 11.- Periodicidad de las reuniones.

El Plenario del Consejo se reunirá, con carácter ordinario una vez cada semestre, y, con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente, o de un tercio de los vocales del Plenario.

La Comisión Permanente y las Comisiones especiales que pudieran crearse se reunirán siempre que sean convocadas por el Presidente, o en los casos y circunstancias que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12.- Adscripción funcional.

El Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales se adscribe a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, la cual garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

Capítulo III.- Los Consejos Provinciales de Servicios Sociales.

Artículo 13.- Definición.

El Consejo Provincial de Servicios Sociales es un órgano participativo, consultivo y asesor, en el ámbito de los Servicios Sociales, en el que estarán representadas aquellas Instituciones, Organizaciones sin fin de lucro, Asociaciones y sectores de la sociedad que ejercen su labor en dicho ámbito, dentro de la circunscripción de la provincia.

Artículo 14.- Composición de los Consejos Provinciales.

Los Consejos Provinciales de Servicio Sociales tendrán la siguiente composición:

a) Presidente: El Delegado Provincial de Sanidad y Bienestar Social.

b) Vicepresidente: El Jefe de Servicios de Bienestar Social.

c) Vocales:

— Un representante del Servicio Provincial de Bienestar Social.

— El Jefe del Servicio Provincial de Salud.

— El Jefe del Servicio de Educación, Juventud y Deportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Cultura.

— Un representante provincial de la Viceconsejería de la Mujer.

— Un representante de la Oficina Provincial de Administración Local.

— Un representante de la Diputación Provincial.

— Cuatro representantes de los Ayuntamientos de la provincia, designados por la Federación Regional de Municipios y Provincias, con arreglo a los siguientes grupos de municipios:

— Dos representantes de municipios de menos de 5.000 habitantes.

— Un representante de municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes.

— Un representante de municipios de más de 20.001 habitantes.

— Los siguientes representantes de la Administración Central u Organismos de ámbito estatal, designados por el Gobernador Civil:

— Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

— Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

— Un representante de la Comisión Provincial de Asistencia Social Penitenciaria.

— Un representante designado por la Oficina Permanente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha, perteneciente a la provincia concreta.

— Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas en las provincias.

— Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas en la provincia.

— Un representante designado por la Delegación Provincial de la Organización Nacional de Ciegos.

— Un representante designado por la Asamblea Provincial de Cruz Roja.

— Un representante designado por Cáritas Diocesana de la Provincia.

— Ocho representantes de las diferentes Asociaciones e Instituciones comprendidas en el art. 18 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que tengan representación en el Consejo Regional y cuenten con representación o Delegación en el ámbito de la Provincia, con arreglo a la siguiente distribución sectorial:

— Uno de Familia y Atención a la Infancia.

— Uno de Minorías Etnicas.

— Uno de Prevención de la Delincuencia y Atención a Ex-Reclusos.

— Uno de Drogodependencias y alcoholismo.

— Uno de Minusválidos psíquicos.

— Uno de Minusválidos Físicos y Sensoriales.

— Uno de tercera edad.

— Uno de la mujer.

La designación de estos representantes se realizará por la Presidencia Regional de su Asociación o Institución respectiva y, en su defecto, por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, mediante elección entre las Asociaciones y Entidades más representativas en el ámbito de la Provincia.

— Un representante de las Asociaciones vecinales, designado por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.

d) Secretario: Actuará como tal, un funcionario de la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social designado por el Delegado Provincial.

A las reuniones del Consejo Provincial podrán ser convocadas sin voto, aquellas personas que, a juicio de su Presidente, se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad, en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

Artículo 15.- Funciones.

Serán las indicadas en el artículo 5° del Capítulo II del presente Decreto, referidas al ámbito Provincial.

Artículo 16.- Duración del mandato de los vocales.

La duración en el puesto de todos los vocales integrantes del Consejo Provincial será de dos años, y podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su

finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.

Si por razones profesionales o personales un vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido, causará baja inmediata en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta de designación del sustituto.

Artículo 17.- Asistencia y Retribuciones.

La asistencia a las reuniones del Consejo Provincial no conllevará retribución alguna y los gastos serán asumidos por la Institución, Asociación o Entidad a la que representen.

Artículo 18.- Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Provincial se reunirá con carácter ordinario una vez cada semestre, y, con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los vocales.

Artículos 19.- Adscripción funcional.

El Consejo Provincial se adscribe a la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social, la cual garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo con cargo a sus consignaciones presupuestarias.

CAPITULO IV.- Los Consejos Locales de Servicios Sociales.

Artículo 20.- Definición.

El Consejo Local de Servicios Sociales es un órgano participativo, consultivo y asesor en el ámbito de los Servicios Sociales del Municipio o Zona, en el que estarán representadas aquellas Instituciones, Organizaciones sin fin de lucro, Asociaciones y sectores de la sociedad que ejercen su labor en dicho ámbito, dentro de la circunscripción territorial correspondiente.

Artículo 21.- Ambito Territorial.

1.- En cada municipio que agrupe una población igual o superior a 4.000 habitantes y en los municipios con menor población, que mantengan concierto con la Consejería para el mantenimiento de los Servicios Sociales municipales, se creará por los mismos un Consejo Local de Servicios Sociales, o en su defecto, en uso de la subsidiaridad establecida en el artículo 20.1 de la Ley de Servicios Sociales se creará a iniciativa de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, quedando facultados para promover tal iniciativa los respectivos Delegados Provinciales de la misma, tras la realización del trámite formal de requerimiento.

2.- Se crearán asímismo Consejos Locales de Zona, por el mismo procedimiento, en las Zonas P.R.A.S. propias o concertadas existentes en la Red de Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha.

Artículo 22.- Composición.

22.1.- De los Consejos Locales referidos a un solo municipio:

a) Presidente: El Alcalde del municipio.

b) Vicepresidente: 1° El Concejal de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2° Un representante de la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social.

c) Vocales:

— Un representante del Servicio de Bienestar Social de la Delegación Provincial.

— Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, designado por ésta, de entre su profesorado en el municipio.

En caso de contar con Oficina o Centro el municipio:

— Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, designado por ésta, de entre sus profesionales en el municipio.

— Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, designado por ésta, de entre sus profesionales en el municipio.

— Un representante de la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria, en los municipios donde ésta tenga representación.

— Un representante de la Central Sindical más representativa en el municipio.

— Un representante de la Organización empresarial más representativa.

— Un representante de la Asamblea Local de Cruz Roja Española.

— Un representante desingado por Cáritas Parroquial.

— Un representante elegido de entre las Asociaciones e Instituciones comprendidas en el art. 18 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que tengan representación en el municipio.

— Un representante elegido entre las Asociaciones Vecinales del municipio.

La representación asignada a sindicatos, empresarios y asociaciones e instituciones sin fin de lucro se entenderá con carácter de mínimos, pudiendo ampliar el número de representantes hasta igualar la participación que tienen asignadas en los Consejos Provinciales, todo ello en función de la vida social del Municipio, circunstancia que será apreciada por el Presidente del Consejo.

d) Secretario: Actuará como tal un funcionario del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, designado por el alcalde, Presidente del Consejo Local de Servicios Sociales.

A las reuniones de los Consejos Locales podrán ser convocados, a propuesta del Presidente con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

22.2.- De los Consejos Locales referidos a una Zona P.R.A.S.:

a) Presidente: El alcalde del municipio cabecera de zona.

b) Vicepresidente: 1° El alcalde de uno de los municipios de la Zona, designado por la Federación Regional de Municipios y Provincias.

2° Un representante de la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social.

c) Vocales:

— Un representante del Servicio de Bienestar Social de la Delegación Provincial.

— El concejal de Servicios Sociales del Ayuntamiento cabecera de zona.

— Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, designado por ésta, de entre su profesorado en la zona.

En caso de contar con representación en la zona:

— Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, designado por ésta, de entre sus profesionales en la zona.

— Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, designado por ésta, de entre sus profesionales en la zona.

— Un representante de la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria en las zonas donde ésta tenga representación.

— Un representante de la Central Sindical más representativa en la zona.

— Un representante de la Organización Empresarial más representativa en la zona.

Un representante de la Asamblea Local de Cruz Roja Española.

— Un representante designado por Cáritas Parroquial, entre las Parroquias de la zona.

— Un representante elegido entre las Asociaciones e Instituciones comprendidas en el art. 18 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, que tengan representación en la zona.

— Un representante elegido entre las Asociaciones Vecinales de la zona.

La representación asignada a sindicatos, empresarios y asociaciones e instituciones sin fin de lucro se entenderá con carácter de mínimos, pudiendo ampliar el número de representantes hasta igualar la participación que tienen asignadas en los Consejos Provinciales, todo ello en función de la vida social de la zona, circunstancia que será apreciada por el Presidente del Consejo.

d) Secretario: Actuará como tal un funcionario del Ayuntamiento cabecera de zona, con voz pero sin voto, designado por el alcalde, Presidente del Consejo Local de Servicios Sociales.

A las reuniones de los Consejos Locales podrán ser convocados, a propuesta del Presidente, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren adecuadas por razón de su competencia o actividad, en función de las materias que vayan a ser objeto de examen.

Artículo 23.- Funciones.

Serán funciones del Consejo Local de Servicios Sociales las citadas en el art. 5 del Ca-

pítulo II, del presente Decreto, referidas al ámbito local o de la zona P.R.A.S.

Artículo 24.- Duración del mandato.

La duración en el puesto de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años, y podrán ser reelegidos al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.

Si por razones profesionales o personales un vocal perdiera la representatividad básica según la cual fue elegido, causará bajo inmediatamente en el Consejo, procediéndose seguidamente a la propuesta de designación del sustituto.

Artículo 25.- Asistencia y retribuciones.

La asistencia al Consejo Local no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo de la Institución, Asociación o Entidad a la que representante.

Artículo 26.- Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Local se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada semestre y, con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requiera, por iniciativa del Presidente o de un tercio de los vocales.

Artículo 27.- Adscripción funcional.

El Consejo Local se adscribe al Ayuntamiento que lo constituye y, en el caso de zona P.R.A.S., al Ayuntamiento que ostente la cabecera de zona, que garantizará el funcionamiento administrativo y organizativo.

Capítulo V.- Régimen Jurídico común.

Artículo 28.- La convocatoria, funcionamiento y régimen normal de sesiones y acuerdos de los órganos del Consejo Castellano-Manchego de Servicios Sociales y de los Consejos Provinciales y Locales de Servicios Sociales, se regularán además de por el Presente Decreto, por lo establecido en su reglamento de funcionamiento y subsidiariamente por lo establecido en el Título III, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION TRANSITORIA

Transcurridos dos meses desde la publicación del presente Decreto, aquellos Ayuntamientos que no hubiesen constituido el Consejo Local de Servicios Sociales, serán requeridos formalmente para la constitución del mismo.

En aquellos casos que transcurrido un plazo de 30 días a partir del requerimiento continuasen sin haberse constituido, se crearán por intervención de la Delegación Provincial de Sanidad y Bienestar Social.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedará derogado el Decreto 109/86, de 27 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Sanidad y Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 18 de diciembre 1990

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social

ANTONIO PINA MARTINEZ

Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, sobre procedimiento en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1.p., entre otras competencias plenas, la promoción y ayuda a los menores. En consonancia con ello, se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Protección de Menores a esta Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 283/1985, de 6 de febrero.

De la misma forma, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de